

Mérida, Yucatán, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310574222000016.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, la cual quedó registrada con el folio 310574222000016, en la que se requirió lo siguiente:

“SOLICITO LA NÓMINA O DOCUMENTO SIMILAR DE TODOS LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 15 DE ENERO DEL AÑO 2022.”

SEGUNDO. En fecha dieciocho de marzo del año en curso, el particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310574222000016, manifestando lo siguiente:

“NO ME ENTREGARON LA INFORMACIÓN SOLICITADA.”

TERCERO. Por auto emitido el día veintidós de marzo del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; finalmente, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.